

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 15/2025**

**RECURRENTE Y ACTOR: INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.	005715

Documental recibida el once de los actuales en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticinco.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, cuya personalidad se encuentra reconocida en los autos del expediente principal del que deriva el presente asunto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. De conformidad con los artículos 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, **se admite a trámite el presente recurso de reclamación** que hace valer la promovente contra el proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, mediante el cual **se desechó la demanda de la controversia constitucional 15/2025.**

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado a la autoridad recurrente el tres de marzo de dos mil veinticinco, surtiendo sus efectos el cuatro siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del cinco al once de marzo del año en curso. En consecuencia, si el escrito de interposición del recurso fue recibido en este último día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la citada Ley Reglamentaria.

IV. Reiteración de solicitudes acordadas en la controversia constitucional 15/2025. En cuanto a las solicitudes de la recurrente con relación al domicilio para oír y recibir notificaciones y designar delegados, dígaselo que todos esos elementos ya fueron autorizados en el expediente principal, lo que hace innecesaria su reiteración en el presente cuaderno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2025**

Lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

V. Autorizados. Se tienen como autorizados a las personas señaladas en el escrito del recurso de reclamación, de acuerdo con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria.

VI. Acceso al expediente electrónico y notificación por dicha vía. Por lo que hace a la solicitud de tener **acceso al expediente electrónico**, así como para **recibir notificaciones** a través de dicha vía, toda vez que de la consulta en el sistema de este Alto Tribunal y las constancias generadas, las cuales se agregan a este expediente, se advierte que los delegados que indica la promovente cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerdan favorablemente sus solicitudes, y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

La consulta y las notificaciones vía electrónica, podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

No pasa inadvertida la petición de la promovente para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones, sin embargo, fue omisa en remitir su Clave Única de Registro de Población (CURP), con lo cual, no es posible acordar de conformidad.

VII. Apercebimiento respecto de la información. Se apercibe a la autoridad recurrente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Pruebas. Se admiten como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, de acuerdo con el artículo 31 de la invocada Ley Reglamentaria.

IX. Traslado a las partes. Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹, córrase traslado con copia simple del escrito de interposición del recurso y la constancia de notificación del auto impugnado, a la **Fiscalía General de la República**,

¹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2025-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2025**

para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda, sin que resulte necesario que remita copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se precisa que los autos de este medio de defensa quedan a disposición de las partes, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite², se deberá tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

X. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³; 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al **Ministro** [REDACTED], de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

XI. Copia certificada. Por otra parte, **agréguese copia de este proveído al expediente de la controversia constitucional** del cual deriva el presente recurso, para los efectos a que haya lugar.

XII. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de cuenta y de la constancia de notificación respectiva, por conducto del

² Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

³ Los preceptos citados resultan aplicables de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual dispone:

"Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 10/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2025**

MINTERSCJN. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 10/2025-CA**, derivado de la **controversia constitucional 15/2025**, interpuesto por el **Instituto Nacional Electoral. Conste.**

GSS/GRTC 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 10/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 705253

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2025T00:07:51Z / 19/03/2025T18:07:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	97 ce 87 14 ca 8a 10 f4 c6 b2 94 9a f9 cb 32 9b 1a 21 1a 33 f8 a6 66 5f b9 56 dd b3 7a 0d de c2 c7 8d fb 85 61 a2 68 98 09 1b bb ad 44 f2 d7 a6 78 8e b6 23 83 52 da 14 a6 04 da 8a 5a b8 70 4d 4a 91 9f 16 59 c7 a8 dd 34 64 be c4 9e c9 48 1c 35 41 42 30 28 41 e2 e5 3c 3e 0a ba 10 78 0e e2 64 0a ec ff de f1 98 5b ea ae 62 a4 bc 07 2a 75 b3 9d 38 b9 ad ae 2d ca af e9 17 3c bc ed 23 51 fc ae d3 f9 be e0 33 49 c9 46 08 1f 7a e4 0f 5f f3 84 11 55 95 29 23 d8 77 3c a2 de 07 f7 88 30 7c af b7 86 f4 c7 23 b8 cc 6b 6f 24 f2 d4 8a a4 a8 10 a3 12 a1 d4 c7 af 10 54 b7 f9 8d 2b 09 4a 09 ae 72 9c 73 5e 50 e0 ec c3 a4 ed 84 dd 58 01 ef c7 a0 c9 15 39 a4 fb 24 d1 f8 36 1b 5a 1b 41 52 71 29 04 43 86 09 15 5c 00 a3 c6 fa 83 92 9d 0b 81 3c 5c c9 41 3b c9 30 f1 b0 c7 2a aa d6 c1						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2025T00:07:51Z / 19/03/2025T18:07:51-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2025T00:07:51Z / 19/03/2025T18:07:51-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	8310101						
	Datos estampillados	4F79032D1DB180D9486C4E58F5CCCF95412A396CD08BDF5EE4573902E5F6A8B9						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2025T21:32:38Z / 19/03/2025T15:32:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	84 6b e6 c8 94 22 ee 10 30 75 28 89 62 d2 be c7 a3 77 85 04 39 34 66 87 62 6c dc 9e 17 c9 4d 32 37 cf 25 27 8a 41 68 0b 86 39 5b b8 9c 0b 36 8e 4f 1f 56 8f 01 9c 76 5e bb 2c 3f ee 5c 24 fe cd 86 7f 17 12 c4 ca e7 93 c2 f2 e2 63 27 d0 71 15 6d 2e af 7c 65 f7 ee 39 71 bb 44 db 32 28 86 79 86 09 95 60 da 88 f1 1e 1a 1e 9f 68 1e b4 1e f5 0d 16 8f 7e 34 09 20 e5 03 ea 5d 9f 79 f7 79 22 78 9f 1e 94 6c 78 89 1f f0 b2 f6 c1 e2 10 62 d1 f9 cf c5 62 9a 5b 80 0c 45 08 0e 58 49 1f 7b c6 91 57 84 c9 62 24 9c 31 ce ef 87 d8 f1 d0 bc f8 be 47 b8 cf 44 0d 9c a2 9e ab 01 dc 7a 8c f8 27 33 51 99 7e 6c 1c 9d 49 e1 09 77 aa 6c bf 0f a5 98 3f 62 e4 75 5a 15 42 aa cf 29 fd 79 be fe aa 8b 56 74 1c 2f c7 d0 12 d7 62 64 7d 2e c1 42 72 12 14 d9 85 98 8a a9 3a af 32 05 5f cb b5 78 ac						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2025T21:32:38Z / 19/03/2025T15:32:38-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2025T21:32:38Z / 19/03/2025T15:32:38-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	8308829						
	Datos estampillados	59D8316894AF1C8DCDB8408AD302D40DC9270ACB8FED6CA86E3DF16FAD538A2F						